

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO **LXVII LEGISLATURA**



H. CONGRESO DEL
ESTADO DE DURANGO
LXVII LEGISLATURA 2016 • 2018

GACETA PARLAMENTARIA

DIRECTORIO

PRESIDENTE DE LA GRAN COMISIÓN
DIP. RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ

MESA DIRECTIVA DEL MES DE OCTUBRE
PRESIDENTE: JORGE ALEJANDRO SALUM DEL
PALACIO
VICEPRESIDENTE: LUIS ENRIQUE BENITEZ OJEDA
SECRETARIA PROPIETARIA: MARISOL PEÑA
RODRÍGUEZ
SECRETARIA SUPLENTE: JAQUELINE DEL RÍO
LÓPEZ
SECRETARIA PROPIETARIA: SILVIA PATRICIA
JIMÉNEZ DELGADO
SECRETARIA SUPLENTE: ELIZABETH NÁPOLES
GONZÁLEZ

OFICIAL MAYOR
C.C.P. MARIO SERGIO QUIÑONES PRADO

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN
LIC. ROBERTO AGUILAR DURÁN

GACETA PARLAMENTARIA

CONTENIDO

ORDEN DEL DÍA	4
LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE	6
PRESENTACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO DEL C. LIC. RAMÓN GERARDO GUZMÁN BENAVENTE, FISCAL GENERAL DEL ESTADO	7
INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO LUIS ENRIQUE BENITEZ OJEDA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO A EFECTO DE INSCRIBIR CON LETRAS DORADAS EN EL MURO DE HONOR DEL PALACIO LEGISLATIVO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, LA LEYENDA "C ANIVERSARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE DURANGO".	8
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS CC: DIPUTADAS: MAR GRECIA OLIVA GUERRERO, ELIA ESTRADA MACÍAS Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y LOS CC. DIPUTADOS: GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZALEZ, ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, AUGUSTO FERNANDO ÁVALOS LONGORIA, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, Y RODOLFO DORADOR PEREZ GAVILAN, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO Y A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO.	11
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC: DIPUTADOS: GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZALEZ, ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, AUGUSTO FERNANDO ÁVALOS LONGORIA, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, Y RODOLFO DORADOR PEREZ GAVILAN, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y LAS CC. DIPUTADAS: ELIA ESTRADA MACÍAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO, Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, QUE CONTIENE PROPUESTA DE CREACIÓN DEL INSTITUTO DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN AL MIGRANTE Y SU FAMILIA DEL ESTADO DE DURANGO.....	16
ASUNTOS GENERALES	41
CLAUSURA DE LA SESIÓN Y CITA PARA LA SIGUIENTE.....	42

GACETA PARLAMENTARIA

ORDEN DEL DÍA

SESIÓN ORDINARIA
H. LXVII LEGISLATURA DEL ESTADO
PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
OCTUBRE 19 DEL 2016

ORDEN DEL DÍA

1o.- **REGISTRO DE ASISTENCIA** DE LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA H. LXVII LEGISLATURA LOCAL.

DETERMINACIÓN DEL QUÓRUM.

2o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN** AL ACTA DEL DÍA 18 DE OCTUBRE DEL 2016.

3o.- **LECTURA A LA LISTA** DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

4o.- **PRESENTACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO** DEL C. LIC. RAMÓN GERARDO GUZMÁN BENAVENTE, FISCAL GENERAL DEL ESTADO

5o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO LUIS ENRIQUE BENITEZ OJEDA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, **QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO A EFECTO DE INSCRIBIR CON LETRAS DORADAS EN EL MURO DE HONOR DEL PALACIO LEGISLATIVO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, LA LEYENDA “C ANIVERSARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE DURANGO”.**

(TRÁMITE)

6o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LAS CC: DIPUTADAS: MAR GRECIA OLIVA GUERRERO, ELIA ESTRADA MACÍAS Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y LOS CC. DIPUTADOS: GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZALEZ, ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, AUGUSTO FERNANDO ÁVALOS LONGORIA, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, Y RODOLFO DORADOR PEREZ GAVILAN, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, **QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO Y A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO.**

(TRÁMITE)

GACETA PARLAMENTARIA

- 7o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC: DIPUTADOS: GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZALEZ, ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, AUGUSTO FERNANDO ÁVALOS LONGORIA, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, Y RODOLFO DORADOR PEREZ GAVILAN, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y LAS CC. DIPUTADAS: ELIA ESTRADA MACÍAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO, Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, **QUE CONTIENE PROPUESTA DE CREACIÓN DEL INSTITUTO DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN AL MIGRANTE Y SU FAMILIA DEL ESTADO DE DURANGO.**

(TRÁMITE)

- 8o.- **ASUNTOS GENERALES.**

- 9o.- **CLAUSURA DE LA SESIÓN Y CITA PARA LA SIGUI**

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

TRÁMITE: ENTERADOS.	OFICIO No. 0378/2016.- ENVIADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT, MEDIANTE EL CUAL COMUNICAN REFORMA A SU SIMILAR RELATIVO A LA DECLARATORIA DE CONSTITUCIÓN DE LOS GRUPOS Y REPRESENTACIONES PARLAMENTARIAS DE LA TRIGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.
TRÁMITE: ENTERADOS.	CIRCULARES Nos. 02,03, 04 y 53.- ENVIADAS POR LOS H. CONGRESOS DE LOS ESTADOS DE HIDALGO Y OAXACA, COMUNICANDO ELECCIÓN DE SU MESA DIRECTIVA, NOMBRAMIENTO DEL SECRETARIO DE SERVICIOS LEGISLATIVOS, ASÍ COMO INTEGRACIÓN DE LAS PRIMERAS COMISIONES PERMANENTES DE ESTUDIO Y DICTAMEN.
TRÁMITE: ENTERADOS	OFICIO No. 0032/2016.- , ENVIADO POR EL H. AYUNTAMIENTO DE SAN DIMAS, DGO., POR MEDIO DEL CUAL EL CABILDO DE DICHO MUNICIPIO, EXPONE DIVERSOS MOTIVOS.

GACETA PARLAMENTARIA

**PRESENTACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO DEL C. LIC.
RAMÓN GERARDO GUZMÁN BENAVENTE, FISCAL GENERAL DEL ESTADO**

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO LUIS ENRIQUE BENITEZ OJEDA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO A EFECTO DE INSCRIBIR CON LETRAS DORADAS EN EL MURO DE HONOR DEL PALACIO LEGISLATIVO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, LA LEYENDA “C ANIVERSARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE DURANGO”.

**CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.
P R E S E N T E .**

LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, diputado integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional de esta Sexagésima Séptima Legislatura, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 78 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 171 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, me permito someter a la consideración del Honorable Pleno, Iniciativa con Proyecto de Decreto a efecto de inscribir con letras doradas en el Muro de Honor del Palacio Legislativo del Honorable Congreso del Estado de Durango la leyenda **“C Aniversario de la Promulgación de la Constitución Política del Estado de Durango”**, con base en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Con la presente iniciativa de Decreto se propone inscribir con letras doradas en el Muro de Honor del Palacio Legislativo del Honorable Congreso del Estado de Durango la leyenda **“C Aniversario de la Promulgación de la Constitución Política del Estado de Durango”**, en homenaje y reconocimiento a uno de los acontecimientos históricos relevantes, a saber, la Promulgación de su Constitución Política, la cual cumple sus 100 años de vida, conduciendo los destinos de todos los duranguenses.

La Constitución vigente del Estado de Durango se constituye como uno de los más grandes logros, producto del esfuerzo político y de una gran tradición y larga experiencia en la vida constitucional del Estado de Durango.

Su antecedente más inmediato se encuentra el 22 de mayo de 1824, fecha en que Durango adquirió el estatus de Estado Libre y Soberano por Decreto del segundo Congreso Nacional Constituyente y, con ello, la facultad de darse su propia Constitución, establecer sus órganos de gobierno local e intervenir en la expresión de la voluntad nacional.

GACETA PARLAMENTARIA

La relevancia de que el Estado de Durango haya materializado su Constitución Política está en la generación de las condiciones de hacer valer su autonomía como premisa de su desarrollo político, social y económico.

En Durango el proceso constitucionalista ha sido regido por las Constituciones de 1825, 1843, 1857, 1863 y 1917, esta última vigente actualmente.

Es en la Constitución de 1917 donde quedan plasmadas las reivindicaciones sociales y políticas de la Revolución Mexicana, movimiento que dio lugar a la elaboración de una nueva Carta Fundamental en el país. El resultado fue la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del 5 de febrero de 1917. En ella están consagrados los derechos sociales más importantes conquistados con las lágrimas y sangre de aquellos revolucionarios de 1910: el derecho al trabajo con salario remunerativo; la propiedad social y comunal; la riqueza del subsuelo, el agua y el petróleo como propiedad de la nación; los derechos a la salud y a la vivienda; el acceso a la justicia, y el derecho a una educación laica, gratuita y obligatoria.

El Estado de Durango haciendo muestra de su visión vanguardista el 1º de agosto de 1917, la XXVI legislatura del Estado 1917-1918 abrió un periodo de sesiones extraordinario con el carácter de poder Constituyente, cuyo producto fue la quinta Constitución en la historia de Durango, aprobada el 5 de octubre de ese mismo año y promulgada el día siguiente por el entonces gobernador del Estado, general Domingo Arrieta León. En ella se dispuso clara y llanamente la derogación de la Constitución Política anterior, la de 1863.

La Constitución vigente del Estado de Durango ha sido objeto de diversas reformas, siendo una de las más amplias y significativas la realizada el 29 de agosto de 2013, fecha de la promulgación del Decreto legislativo de su reforma integral.

Siendo objetivo, las enmiendas al documento constitucional a través de su historia, resultaron de gran trascendencia para la sociedad de Durango, pues expandieron de manera significativa su universo de garantías sociales y derechos políticos reconocidos a favor de los ciudadanos con el objetivo concreto de fortalecer el Estado de Derecho.

En definitiva, sin lugar a duda la Constitución de Durango se ha constituido como el cimiento fundamental sobre el cual se ha construido con el pasar de los años la actividad de la función legislativa, dando oportunidad al pluralismo en la integración del Congreso local, fortaleciendo con ello la representación popular duranguense, transformando la Cámara en un espacio determinante para la gobernabilidad democrática.

Por lo anteriormente expuesto, me permito poner a consideración de este Honorable Congreso para el trámite parlamentario correspondiente, la siguiente:

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Inscríbase con letras doradas en el Muro de Honor del Palacio Legislativo del Honorable Congreso del Estado de Durango la leyenda “**C Aniversario de la Promulgación de la Constitución Política del Estado de Durango**”.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno, el cual será publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. La Sesión solemne a efecto de develar la inscripción se llevará a cabo el día y hora que determine la Mesa Directiva.

TERCERO. Comuníquese el presente Decreto a los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado.

ATENTAMENTE

Victoria de Durango, Durango., octubre 19 de 2016.

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS CC: DIPUTADAS: MAR GRECIA OLIVA GUERRERO, ELIA ESTRADA MACÍAS Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y LOS CC. DIPUTADOS: GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZALEZ, ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, AUGUSTO FERNANDO ÁVALOS LONGORIA, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, Y RODOLFO DORADOR PEREZ GAVILAN, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO Y A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS

LXVII LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO

PRESENTES.

MAR GRECIA OLIVA GUERRERO, ELIA ESTRADA MACIAS y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática **y así como, los diputados RODOLFO DORADOR PEREZ GAVILAN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZALEZ, ELIZABETH NAPOLES GONZALEZ, SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, AUGUSTO AVALOS LONGORIA y JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; integrantes de la LXVII Legislatura, en ejercicio de las atribuciones que nos confieren los artículos 78 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 171 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, por su conducto sometemos a la consideración del Honorable Pleno, Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene **reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado Libre Durango y a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango**, con base en la siguiente:

Exposición de Motivos

GACETA PARLAMENTARIA

Actualmente se habla de independencia del Poder Judicial, en su aspecto objetivo o estructural e independencia subjetiva o individual. La primera, entendida como orgánica, basada en una inmunidad organizativa que exige la abstención de cualquier injerencia de los poderes del Estado en la organización y funcionamiento administrativo e instrumental de los tribunales. Y la segunda, es la que constituye la esencia misma de la función jurisdiccional, respecto la actuación que atañe a los órganos desconcentrado del Tribunal.

La importancia de esta independencia, en sus dos aspectos, es destacada a lo largo de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la cual señala la necesidad de que los integrantes del Poder Judicial se conduzcan bajo los principios de independencia y autonomía. Estos dos valores son fundamentales para garantizar, a su vez, que la labor judicial se fundamente en los principios de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad en todas su diligencias y actuaciones. Para ello, la etapa correspondiente a su nombramiento es un factor fundamental que interviene en la legitimidad de los funcionarios judiciales así como en los incentivos institucionales para el cumplimiento de su labor.

Los principios de “pesos y contrapesos” que deben caracterizar la división de poderes y la integración de los cuerpos del Estado vuelve copartícipes al Poder Legislativo y al Poder Ejecutivo de la designación de funcionarios judiciales. El Congreso, en lo particular, interviene tanto en la designación de magistrados, como en la propuesta de consejeros del Consejo de la Judicatura. Es este segundo órgano el encargado de la administración, vigilancia y disciplina del poder judicial; por ello, resulta fundamental en especial, que las personas designadas para tan alta responsabilidad sean elegidas a partir de un criterio de idoneidad, que restrinja cualquier posibilidad de que el proceso de elección se contamine por actos de nepotismo o conflictos de interés.

Por lo antes expuesto, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y del Partido Acción Nacional, nos permitimos presentar ante esta Soberanía Popular, la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DECRETO

LA LXVII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LOS ARTÍCULOS 82 Y 84 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

GACETA PARLAMENTARIA

ARTICULO PRIMERO.- Se reforma el artículo 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 108...

Los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, serán designados de acuerdo con el siguiente procedimiento...

La aprobación se realizará por el voto secreto de las dos terceras partes de los diputados presentes, en la sesión que corresponda, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la propuesta.

En proceso elección los diputados deberán abstenerse de proponer, suscribir o votar la propuesta de cualquier aspirante con quien llegaran a guardar una relación de parentesco hasta en cuarto grado.

ARTICULO SEGUNDO. Se reforman los **artículos 72 y 220, todos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, para quedar como sigue:**

Artículo 72...

La propuesta de Consejero correspondiente al Congreso del Estado deberá contar con la aprobación de una mayoría calificada del pleno, a quienes corresponderá votar de entre los candidatos de una terna propuesta por la Comisión de Gobierno. La Comisión de Gobierno deberá emitir con suficiente antelación una convocatoria pública, misma que deberá ser publicitada en dos periódicos de mayor circulación en el Estado. La Comisión habrá de hacer un examen exhaustivo de los datos curriculares de los aspirantes que hayan cumplido con los requisitos de elegibilidad señalados en el Artículo 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

En cualquier parte del proceso de elección, sea en el pleno o en la Comisión de Gobierno, los diputados deberán abstenerse de proponer, suscribir o votar la propuesta de cualquier aspirante con quien llegaran a guardar una relación de parentesco hasta en cuarto grado.

GACETA PARLAMENTARIA

Artículo 220...

En caso de que no haya impugnación o bien se ratifique el dictamen correspondiente, éste se someterá al Pleno del Congreso del Estado para elegir de cada terna un Magistrado Electoral, **misma que deberá contar con la aprobación de la mayoría calificada de los diputados.**

Al término del primer mandato de los magistrados Electorales, ya sea por un periodo completo o de sustitución, el Congreso del Estado podrá ratificar o no por otro periodo, previa consulta al Consejo de la Judicatura y el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado, quienes deberán emitir dicha opinión, conforme a los procedimientos vigentes en la materia.

En cualquier proceso, sea de revisión, elección o ratificación en el pleno o en la Comisión de Gobernación, los diputados deberán abstenerse de proponer, suscribir o votar la propuesta de cualquier aspirante con quien llegaran a guardar una relación de parentesco hasta en cuarto grado.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional de Durango al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A t e n t a m e n t e:

Victoria de Durango, Dgo. a 19 de Septiembre de 2016.

GACETA PARLAMENTARIA

DIP. MAR GRECIA OLIVA GUERRERO

DIP. ELIA ESTRADA MACIAS

DIP. ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ

DIP. GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZALEZ

DIP. ELIZABETH NAPOLES GONZALEZ

DIP. SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO

DIP. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO

DIP. AUGUSTO AVALOS LONGORIA

DIP. JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ

DIP. RODOLFO DORADOR PEREZ GAVILAN

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC: DIPUTADOS: GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZALEZ, ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, AUGUSTO FERNANDO ÁVALOS LONGORIA, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, Y RODOLFO DORADOR PEREZ GAVILAN, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y LAS CC. DIPUTADAS: ELIA ESTRADA MACÍAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO, Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, QUE CONTIENE PROPUESTA DE CREACIÓN DEL INSTITUTO DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN AL MIGRANTE Y SU FAMILIA DEL ESTADO DE DURANGO.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS

LXVII LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO

PRESENTES.

DIP. JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ, SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZALEZ, ELIZABETH NAPOLES GONZALEZ, AUGUSTO AVALOS LONGORIA y RODOLFO DORADOR PEREZ GAVILAN, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; así como, las diputadas **ELIA ESTRADA MACIAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ,** del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, integrantes de la LXVII Legislatura, en ejercicio de las atribuciones que nos confieren los artículos 78 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 171 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, por su conducto sometemos a la consideración del Honorable Pleno, la presente iniciativa que propone **Ley que Crea el Instituto de Atención y Protección al Migrante y su Familia del Estado de Durango,** al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El fenómeno migratorio ha venido a posicionarse como uno de los principales problemas a nivel internacional, no solo por su persistente dinamismo, sino por su etiología multifactorial.

SEGUNDO.- La movilidad humana que se genera ya sea desde el interior del estado, del país o hacia el exterior, plantea varias aristas que van desde el ámbito social, educativo y económico; este último, además de aportar un beneficio tangible para las familias de nuestros connacionales, el volumen de las remesas enviadas por ellos, viene a

GACETA PARLAMENTARIA

constituir en el primer ingreso de importancia para la familia y el estado, fortaleciendo la economía nacional, como segunda fuente de ingresos después del petróleo.

TERCERO.- Que más de un millón duranguenses radican en los Estados Unidos de América, la mayoría de ellos residiendo en los estados de Texas, Illinois, California, Nuevo México, y Arizona; los cuales, tan sólo de enero a diciembre del 2014, enviaron a México por concepto de remesas 23,647, 283,890 millones de dólares. En el 2015, el envío se incrementó a 24,784,772,626 millones de dólares. Para junio de este 2016 el envío asciende a 13,156,435, 565.00 millones de dólares.

La tendencia, de mantenerse, pronostica un incremento de poco más de 2 mil millones de dólares para diciembre de este año, lo que a su vez representa un interés de los connacionales hacia el bienestar económico de sus comunidades de origen.

CUARTO.- Diez son las entidades federativas con alto grado de intensidad migratoria a Estados Unidos: Aguascalientes, Colima, Durango, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Morelos, Oaxaca, Querétaro y San Luis Potosí. Si bien predominan en su mayoría entidades de la región migratoria tradicional, también hay presencia de tres entidades del centro y dos del sur-sureste del país. Mientras Hidalgo recientemente ha aportado flujos numerosos a la migración a Estados Unidos, la experiencia migratoria en San Luis Potosí y Durango se remonta a principios del siglo XIX y desde entonces ha sido una migración de carácter masivo.

Nuestro Estado actualmente se encuentra a nivel nacional, y conjuntamente con los estados de Aguascalientes, Colima, San Luis Potosí, Jalisco, Guanajuato, Michoacán, Nayarit y Zacatecas, en la región de migración histórica de México.

QUINTO.- Pero la migración, viene también acompañada de efectos como la eventual desaparición de población rural, afectando pues la dinámica de crecimiento, así como la composición de la población de nuestro Estado. La población rural está disminuyendo y la población ocupada en las actividades primarias representan apenas el 15.9% del total en la Entidad.

SEXTO. - Es por ello que la presente Iniciativa, tiene como propósito crear **Instituto de Atención y Protección al Migrante y su Familia del Estado de Durango**, que de ser aprobada en términos de la presente, se obtendrá una invaluable herramienta para dar cumplimiento a las demandas de la ciudadanía duranguense, sin que se pretenda con ello, alentar el flujo migratorio, sino sólo reconocer su impacto y trascendencia en la vida de nuestra Entidad, además de representar una oportunidad para que el Estado brinde el apoyo que nuestros connacionales merecen y de atender de manera integral, el conjunto de causas y efectos que se confronta al abordar el fenómeno migratorio.

SEPTIMO.- La creación del **Instituto de Atención y Protección al Migrante y su Familia del Estado de Durango** como una instancia de apoyo y gestión de las diferentes necesidades, deberá servir de enlace entre los migrantes y su

GACETA PARLAMENTARIA

municipio de origen, y vendrá a sustituir en sus funciones, a la Dirección de Atención a Migrantes que actualmente opera dentro de la oficina de la Dirección de Atención a Migrantes y Asuntos Internacionales del Gobierno del Estado de Durango, con lo cual se pretende dar mayor impulso a la Atención y Protección a Migrantes y sus familias del Estado de Durango.

Por lo antes expuesto, me permito someter a las consideraciones de esta Honorable Representación Popular, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO

DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE ATENCION Y PROTECCION AI MIGRANTE Y SU FAMILIA DEL ESTADO DE DURANGO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE ATENCION Y PROTECCION AL MIGRANTE Y SU FAMILIA DEL ESTADO DE DURANGO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público, de interés social, de observancia general en el Estado de Durango.

Artículo 2.- La presente Ley tiene por objeto:

- a) Establecer las políticas públicas para los migrantes y sus familias, a fin de garantizar su desarrollo humano con dignidad, particularmente, de aquellos en condición de vulnerabilidad, el impulso a una nueva valoración y respeto a la condición de migrante;
- b) Promover y garantizar los derechos de los migrantes y sus familias, de conformidad a lo estipulado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y por los instrumentos internacionales que en la materia México sea parte; y
- c) Garantizar la vigencia plena de los derechos de las personas que por causa de la violencia generalizada o violación de sus derechos humanos, hayan sido desplazadas, dentro del propio territorio de la Entidad. .

Artículo 3. Son autoridades competentes para la aplicación de esta Ley el Ejecutivo del Estado, el Instituto de Atención y Protección al Migrante y su Familia del Estado de Durango y los ayuntamientos, a través de las dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal o Municipal que corresponda.

Artículo 4. El Ejecutivo del Estado tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer en el Plan Estatal de Desarrollo la política pública en materia de migrantes;
- II. Implementar la política pública en materia de atención a los migrantes duranguenses y a sus familias, lo que hará a través del Instituto, el que estará dotado de las atribuciones y competencias que le sean conferidas;
- III. Establecer los mecanismos de evaluación de la política pública en materia de migrantes;
- IV. Diseñar e implementar el Programa Estatal de Migración;
- V. Celebrar convenios con la Federación, entidades federativas, así como con organismos públicos y privados para promover acciones que conlleven al mejoramiento de las condiciones de vida de los migrantes duranguenses y sus familias; y
- VI. Las demás que le otorgue esta Ley y demás ordenamientos legales.

Artículo 5. Los ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Formular y desarrollar programas de atención a los migrantes y sus familias, en el marco de la política nacional y estatal, conforme a los principios y objetivos de los planes de desarrollo federal, estatal y municipal;
- II. Coadyuvar con la autoridad federal y estatal en la implementación de los programas y acciones en favor de los migrantes y sus familias;
- III. Promover, fomentar, difundir y defender el ejercicio de los derechos de los migrantes y sus familias, así como el cumplimiento de las obligaciones de los responsables de éstas; y
- IV. Las demás que le otorgue esta Ley y otros ordenamientos aplicables.

Los ayuntamientos podrán disponer conforme a su disposición presupuestal de una oficina de atención a los migrantes y sus familias

Artículo 6. El Poder Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos deberán coordinarse para el cumplimiento de los fines de la presente Ley, promoviendo la participación de la sociedad organizada.

Artículo 7. En todo lo no previsto por la presente Ley, se observarán las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, en los Tratados Internacionales de la materia ratificados por el Estado Mexicano y en las demás disposiciones legales en materia de población y de migración.

Artículo 8. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I.- **Constitución:** La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.
- II.- **Deportado:** Al duranguense que es expulsado de un país extranjero.

GACETA PARLAMENTARIA

III. Director General: el Director General del Instituto Estatal de Atención a Migrantes y sus Familias del Estado.

IV. Ejecutivo: Al Titular del Gobierno del Estado de Durango.

V. Migrante: El duranguense o grupo de éstos que se han desplazado del territorio del Estado, para residir en forma temporal o permanente en el extranjero, independientemente de las causas que hayan originado el desplazamiento.

VI. Inmigrado: Al extranjero que adquiere derechos de residencia definitiva en el país.

VII. Inmigrante: Al nacional que originario de otra entidad federativa, se establece de manera permanente en el territorio estatal, independientemente de su edad, sexo o actividad; y al extranjero que se interna legalmente en el Estado con el propósito de radicar en él, en tanto adquiere la calidad de inmigrado.

VIII.- Instituto: el Instituto de Atención y Protección al Migrante y su Familia del Estado de Durango;

VIII. Ley: Ley que crea el Instituto de Atención y Protección al Migrante y su Familia del Estado de Durango.

IX. No Inmigrante: Al extranjero que con permiso de la Secretaría de Gobernación se interna en el país temporalmente como turista, transmigrante, visitante, ministro de culto o asociado religioso, asilado político, refugiado, estudiante, visitante distinguido, visitantes locales, visitante provisional o corresponsal.

X. Repatriado: Los emigrantes duranguenses que retornen al país con destino a su población natal, independientemente del tiempo que hayan residido en el extranjero.

XI. Transmigrante: Al extranjero en tránsito por el territorio estatal hacia otro país y

XII. Turista: Al extranjero autorizado por la autoridad migratoria para visitar el país, con fines de recreo o salud, para actividades artísticas, culturales o deportivas no remuneradas ni lucrativas, con temporalidad máxima de seis meses improrrogables, sin estar autorizado para realizar actividades económicas, políticas o sociales de cualquier tipo.

CAPÍTULO II

DE LOS DERECHOS DE LOS MIGRANTES Y SUS FAMILIAS

Artículo 9. El Estado reconocerá, promoverá y garantizará a los migrantes y sus familias, el ejercicio pleno de sus derechos de conformidad a lo estipulado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, por los instrumentos internacionales que en la materia México sea parte; así como de conformidad con otras disposiciones jurídicas aplicables, entre las que se encuentran:

I. A la igualdad;

II. A la libertad de expresión;

III. A la seguridad jurídica;

IV. Al trabajo;

V. A la seguridad social;

VI. la educación;

VII. A la salud;

VIII. A la cultura;

IX. Acceder a los programas de desarrollo para su aplicación dentro del Estado;

X. A los servicios que presta la Administración Pública Estatal y Municipal;

- XI. A un trato digno, respetuoso, oportuno y con calidad humana;
- XII. A la información;
- XIII. A los trámites registrales;
- XIV. A no ser privado arbitrariamente de sus bienes, ya sean de propiedad personal exclusiva o en asociación con otras personas;
- XV. A la protección del Estado contra toda violencia, daño corporal, amenaza o intimidación por parte de funcionarios públicos o de particulares, grupos o instituciones;
- XVI. Al libre tránsito como derecho de toda persona y es deber de cualquier autoridad promoverlo y respetarlo. Ninguna persona será requerida para comprobar su nacionalidad y situación migratoria en el territorio estatal, más que por la autoridad competente;
- XVII. A no ser sometidos individual o colectivamente, a detención o prisión arbitrarias, salvo por los motivos y de conformidad con las leyes; y,
- XVIII. Las demás que les confieran las normas jurídicas aplicables.

CAPÍTULO III

DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LOS MIGRANTES Y SUS FAMILIAS

Artículo 10. En la generación de las políticas públicas a cargo del Instituto, conforme a su respectivo ámbito de competencia, se observará como criterio obligatorio el reconocer, promover y garantizar los derechos establecidos en la presente Ley, así como:

- I. Contribuir a resolver las causas que originan la migración;
- II. Prevenir cualquier tipo de violación a los derechos de los migrantes;
- III. Fortalecer los lazos culturales y familiares entre la población migrante y sus comunidades de origen;
- IV. Procurar el acceso de la población migrante a los servicios básicos de salud, educación, seguridad y demás servicios necesarios para garantizar su vida, dignidad humana y desarrollo social;
- V. Fomentar la participación ciudadana en los ámbitos nacional e internacional, con el propósito de fortalecer y mejorar las políticas y los programas en beneficio de la población migrante;
- VI. Combatir las formas de discriminación hacia la población migrante, especialmente el racismo y la xenofobia;
- VII. Impulsar el reconocimiento de la contribución de los migrantes al desarrollo del Estado de origen y de destino, así como los valores de la diversidad y la interacción multicultural;
- VIII. Asistir a la población migrante en situaciones excepcionales y en los procesos de retorno o repatriación voluntaria o forzosa de personas, especialmente de menores en condiciones de orfandad o indigencia y, en general, de personas en estado de vulnerabilidad, así como de traslado de cadáveres de migrantes al Estado;
- IX. Crear condiciones sociales y económicas que favorezcan el retorno voluntario de los migrantes del Estado a fin de lograr la reintegración familiar;

- X. Promocionar la inversión de los migrantes y sus familias en proyectos y programas de generación de empleos, crecimiento económico y desarrollo social y de infraestructura; y,
- XI. Los demás que contribuyan al mejoramiento de las mismas en beneficio de los migrantes y sus familias.
- XII. Considerar en el Plan Estatal de Desarrollo las políticas públicas enfocadas en la migración de retorno;
- XIII. Generar las condiciones para la reintegración social, laboral, educativa y cultural de los migrantes en retorno, que les permitan realizarse como individuos, y contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida de sus familiares y comunidades de origen;
- XIV. Dar acceso a la población migrante en retorno a los servicios básicos de salud, educación, seguridad, y demás servicios necesarios para garantizar su vida, dignidad humana y desarrollo social;
- XV. Garantizar la reinserción escolar de menores, jóvenes y adultos migrantes en retorno en la educación básica y media superior de manera gratuita;
- XVI. Garantizar el acceso a la identidad, a la documentación de la población del Estado que reside en el exterior, así como facilitar y acercar los servicios de registro civil a los migrantes en retorno en el extranjero;
- XVII. Proveer protección y apoyo con documentación, traslado, alimentación, albergue, salud, reinserción educativa, atención psicológica, seguridad y protección a su integridad física, a los menores que emigran por causas de pérdidas de sus progenitores, violencia intrafamiliar, violencia en su comunidad, agresión y explotación sexual;
- XVIII. Promover mecanismos de reunificación familiar y procesos de custodia para aquellos menores cuyos padres hayan emigrado indocumentadamente a los Estados Unidos;
- XIX. Brindar y apoyar el retorno de los migrantes que regresan de forma forzada, estableciendo módulos de repatriación o recepción de migrantes que regresan en zonas con alto volumen de retorno en el Estado;
- XX. Capacitar, otorgar becas de capacitación a los migrantes en retorno en los diferentes programas que ofrece el Estado para generar empleos;
- XXI. Apoyar en la reintegración exitosa de los migrantes de retorno a la vida laboral del Estado; y,
- XXII. Las demás que contribuyan al mejoramiento de las condiciones de vida de los migrantes y sus familias en retorno.

CAPITULO IV

DEL INSTITUTO DE ATENCION Y PROTECCION A MIGRANTES Y SUS FAMILIAS

Artículo 11.- Se crea el Instituto Estatal de Atención a Migrantes del Estado de Durango, como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dependiente del Ejecutivo, sectorizado a la Secretaría General de Gobierno y con domicilio en la capital del estado, con las facultades y obligaciones previstas en el presente Decreto, siendo de orden público e interés social, la atención a los migrantes duranguenses, a su familiares, a sus comunidades de origen, así como los programas y acciones que el Instituto apliquen en su beneficio.

Artículo 12.- El Instituto, deberá atender a los migrantes duranguenses y sus familiares consanguíneos, que pudieran estar afectados por el fenómeno de la migración. Entendiendo, para los efectos de esta Ley, como beneficiarios, a todos aquellos ciudadanos duranguenses que radiquen fuera del territorio nacional por más de tres meses por año,

que conserven familia consanguínea hasta el segundo grado en el territorio del Estado, y se encuentren en el extranjero por razones de trabajo

Artículo 13. Las personas que pretendan emigrar del país, además de las obligaciones que establece la legislación federal aplicable, comunicarán, de ser posible, al Instituto o a los Ayuntamientos, la localidad donde pretenden establecerse, brindando la información que la autoridad estatal o municipal, en su caso, le requieran para fines estadísticos.

Artículo 14. El Instituto y los Ayuntamientos realizarán una campaña permanente para informar a los duranguenses de los riesgos y peligros a que se pueden enfrentar, al emigrar sin cumplir todos los requisitos que para entrar al país a donde se dirijan, exijan las leyes del mismo.

Artículo 15.- El Instituto, cuando le sea solicitado, podrá auxiliar y representar a los duranguenses en la verificación de la autenticidad, capacidad económica y legalidad de las empresas, patronos o contratistas que pretendan contratar trabajadores duranguenses para realizar labores en el extranjero.

Artículo 16. El Instituto podrá acudir a las autoridades laborales, migratorias y otras competentes para obtener la información suficiente que garantice a los trabajadores las mejores condiciones de contratación.

Si el contrato en cuestión se extendiera en una lengua diferente al español, el Instituto podrá hacerlo traducir para proporcionarlo a cada uno de los trabajadores e informará a los mismos sobre los efectos legales correspondientes.

Artículo 17.- El traslado en forma colectiva de los trabajadores duranguenses que sean contratados para laborar en un país extranjero, independientemente de las acciones que realice el gobierno federal, deberá ser vigilado por el Ejecutivo, a efecto de garantizar en todo momento el trato respetuoso y digno a los duranguenses.

CAPITULO V

DE LAS ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO

Artículo 18.-. Adicional a las atribuciones previstas en esta Ley, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I. Proponer al Ejecutivo el proyecto de políticas dirigidas a la atención de la problemática de los migrantes y sus familias; y someter a su consideración el programa anual de actividades, en el que se deberán incluir las políticas públicas, servicios y programas estatales y regionales, para el cumplimiento de los objetivos que se establecen en el presente ordenamiento legal.

II. Diseñar políticas sociales para la protección de los migrantes duranguenses en el extranjero.

GACETA PARLAMENTARIA

- III. Formular y evaluar los programas y acciones destinadas a asegurar la atención a los migrantes y a sus familias, implementadas por las Instituciones del Estado y los Ayuntamientos.
- IV. Crear y operar, en coordinación con las autoridades indígenas, programas de protección a migrantes de las comunidades indígenas del Estado, así como de comunidades equiparables, estableciendo acciones para garantizar sus derechos laborales y mejorar sus condiciones de salud.
- V. Apoyar con programas especiales de educación y nutrición a niños y jóvenes de familias migrantes, y velar por el respeto de sus derechos humanos.
- VI. Impulsar programas orientados a crear conciencia en la sociedad y en las instituciones, sobre la importancia de los migrantes para nuestro Estado.
- VII. Establecer, en conjunto con las autoridades municipales, programas de carácter permanente, así como proyectos sistemáticos en coordinación con la federación, en la búsqueda de soluciones y apoyos a la resolución de los problemas de migrantes, estableciendo al efecto programas interinstitucionales para la atención y protección de los migrantes y sus familias.
- VIII. Será el órgano de apoyo, gestión y enlace de los migrantes con sus familias, así como con las instituciones públicas o privadas a que hubiere lugar.
- IX. Impulsar de manera coordinada con los grupos organizados de duranguenses en el extranjero, la ejecución de acciones de beneficio social y el desarrollo de proyectos productivos en sus lugares de origen.
- X. Informar a las familias de migrantes sobre la mejor administración o inversión de las remesas que éstos les envían, para que puedan mejorar sus condiciones de vida.
- XI. Promover la producción cultural de artistas duranguenses y difundir las diversas culturas indígenas de la Entidad, así como la difusión de la cultura, las tradiciones y valores con que cuenta nuestro estado, en las comunidades de duranguenses radicados en el exterior.
- XII. Instaurar acciones en coordinación con las dependencias, entidades e instancias competentes, tendientes a mejorar las condiciones de salud de las mujeres; y apoyar con programas especiales de educación y nutrición a niños y jóvenes de familias migrantes.
- XIII. Realizar investigaciones y estudios de manera permanente para instrumentar políticas públicas, tendientes a la atención de los migrantes.
- XIV. Rendir al Poder Ejecutivo y al Poder Legislativo, un informe anual sobre las actividades desarrolladas, señalando los programas aplicados, avances, metas y objetivos realizados, conforme a los fines que esta Ley establece.
- XV. Crear un sistema de información, registro, seguimiento y evaluación de las condiciones sociales, políticas, económicas y culturales de los migrantes, y su repercusión en sus lugares de origen.
- XVI. Coadyuvar en la constitución de grupos organizados de migrantes duranguenses en el extranjero, y crear nexos con los ya existentes.
- XVII. Organizar vínculos con las instituciones públicas nacionales y la sociedad civil, para la cooperación técnica y financiera destinada a la solución de los problemas de los migrantes.
- XVIII. Realizar campañas permanentes en los medios de difusión, con el propósito de fortalecer la cultura de protección de los derechos de los migrantes.
- XIX. Difundir y publicar, en los medios de comunicación información relacionada con sus fines.

GACETA PARLAMENTARIA

XX. Realizar estudios sobre la legislación relacionada con los migrantes, y en su caso, proponer al Ejecutivo las iniciativas de ley o de reformas que considere necesarias, para garantizar la protección de los derechos de los migrantes.

XXI. Funcionar como órgano de consulta, capacitación y asesoría de los poderes del Estado, de los Ayuntamientos, así como de los sectores social y privado, en materia de migración; y otorgar asesoría en la materia a las personas que así lo requieran.

XXII. Promover ante las instancias competentes, la sanción a funcionarios y servidores públicos que abusen, despojen o extorsionen a migrantes; y promover especialmente en las temporadas de mayor afluencia de regreso o visita de migrantes al Estado, programas de difusión de los derechos de los migrantes y de la cultura de la legalidad.

XXIII. Proporcionar atención y protección a migrantes víctimas de delitos, y

XXIII. Las demás que resulten necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.

CAPITULO VI

DE LA ESTRUCTURA ORGANICA DEL INSTITUTO

SECCION I

Artículo 19.- El Instituto contará con la siguiente estructura para el cumplimiento de sus objetivos:

- I. Una Junta de Directiva.
- II. Un Director General.
- III. Un Consejo Consultivo y
- IV. Las áreas que el Reglamento Interior del Instituto establezcan.

Artículo 20.- El Instituto deberá contar con un órgano de control interno, de conformidad con lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y sus Municipios.

Artículo 21.- El Reglamento Interior del Instituto establecerá la estructura orgánica, atribuciones y funciones específicas de las áreas operativas del mismo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

SECCION II

Artículo 22.- La Junta Directiva del Instituto se integrará de la siguiente manera:

I.- Por el Ejecutivo, quien la presidirá, o en su caso, la persona que él designe, y

II.- Por los titulares de las dependencias, entidades y áreas estatales siguientes:

- a) Secretaría General de Gobierno.
- b) Secretaría de Desarrollo Social.

GACETA PARLAMENTARIA

- c) Secretaría de Desarrollo Económico.
- d) Secretaría de Educación.
- e) Secretaría de Salud.
- f) Fiscalía General del Estado.
- g).- Dos representantes de las Comunidades de Migrantes

El Director General del Instituto fungirá como Secretario Técnico de la Junta Directiva, a cuyas sesiones asistirá con voz, pero sin voto.

Cada uno de los integrantes podrá nombrar a su respectivo suplente, para que lo represente en sus ausencias a las reuniones de la Junta Directiva; con todas las facultades que le correspondan a cada titular.

El Presidente de la Comisión responsable de atender los asuntos de migrantes del Honorable Congreso del Estado, y un representante de la Comisión Estatal de Derechos Humanos serán invitados permanentes a las reuniones de la Junta Directiva; quienes contarán con derecho a voz, pero no a voto en las determinaciones de la Comisión.

Artículo 23.- Son atribuciones de la Junta Directiva las siguientes:

- I. Establecer los planes y programas necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Instituto; sujetándolos en todo momento a las leyes de Planeación del Estado de Durango, y de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, y en su caso, a las asignaciones de financiamiento autorizadas; la ejecución de los programas, fondos y recursos destinados a la atención de migrantes será considerada de interés público por lo que no deberán sufrir disminuciones ni transferirse para otros conceptos en el ejercicio fiscal correspondiente, excepto en los casos y bajo las condiciones que establezcan, en cada caso, el Poder Legislativo al aprobar el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado y los Ayuntamientos al aprobar los presupuestos de egresos de sus respectivos municipios.
- II. Examinar, y en su caso, aprobar, dentro de los últimos tres meses del año, los presupuestos anuales de ingresos y egresos, así como los planes de trabajo y financiamiento del Instituto para el siguiente año, remitiéndolo al Ejecutivo para que lo integre a su iniciativa de Ley de Egresos.
- III. Examinar, y en su caso, aprobar, dentro del primer mes del año, los estados financieros que resulten de la operación en el último ejercicio, y el informe de actividades del Director General, e incorporarlos a la Cuenta Pública del Estado.
- IV. Designar, a propuesta del Ejecutivo, al Director General del Instituto, y otorgarle los poderes generales y especiales que sean necesarios para el cumplimiento de su función.
- V. Aprobar el Reglamento Interior del Instituto, remitiéndolo a las instancias competentes para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado.
- VI. Facultar al Director General del Instituto, para la celebración de convenios de colaboración con la federación, los ayuntamientos, o con el sector privado, siempre que éstos sean para el cumplimiento de los objetivos del Instituto.
- VII. Analizar, discutir y valorar los planes y programas desarrollados por el Instituto, identificando el impacto de los mismos en sus objetivos;

VIII. Aprobar, en su caso, los manuales de organización y de procedimientos que proponga el Director General del Instituto.

IX. Formular la convocatoria para la integración o renovación en su caso, del Consejo Consultivo, en los términos que establezca el Reglamento Interior del Instituto.

X Analizar, aprobar o en su caso, rechazar, los informes que rinda el Director General del Instituto y

XI. Las demás que señalen las disposiciones legales y reglamentarias.

Artículo 24.- Para que la Junta Directiva sesione válidamente deberán estar presentes la mayoría de sus integrantes, siempre que entre ellos se encuentre el Presidente de la misma o de quien legalmente lo sustituya.

Las decisiones de la Junta Directiva se tomarán por mayoría de votos; el Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

Artículo 25.- La Junta Directiva sesionará por lo menos una vez cada dos meses; podrá sesionar extraordinariamente las veces que sean necesarias.

De cada sesión se levantará un acta, la cual será firmada por quienes en ella intervinieron, en la sesión siguiente, previa aprobación de la misma.

El Reglamento Interior del Instituto establecerá la forma y plazos para la emisión de las convocatorias a las sesiones de la Junta Directiva, así como las condiciones para sesionar.

Artículo 26.- Los cargos de los integrantes de la Junta Directiva serán honoríficos, por los que no percibirán salario, emolumento, compensación o retribución económica alguna. El Director General gozará del sueldo que el presupuesto del Instituto le asigne.

Artículo 27.- Para el mejor análisis y discusión de los asuntos de su competencia, la Junta Directiva, a través de su Presidente o del Secretario Técnico, podrán invitar a personas especialistas en algún tema determinado que sea de interés y que se vaya a tratar en las sesiones.

DE LA DIRECCION DEL INSTITUTO

Y SUS AREAS OPERATIVAS

SECCION III

Artículo 28.- Para ser Director del Instituto se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicano y, preferentemente, ciudadano duranguense.
- II. Tener como mínimo 25 años de edad cumplidos al momento de su designación.
- III. Contar con título profesional, expedido por autoridad competente, con antigüedad mínima de cinco años.

GACETA PARLAMENTARIA

- IV. Contar con experiencia y conocimientos suficientes sobre temas relacionados de la problemática del fenómeno migratorio y del idioma inglés.
- V. No haber sido condenado por delito grave, o aquellos que lastimen seriamente la buena fama en el concepto público y
- VI. Encontrarse en pleno uso de sus derechos civiles y políticos.

El Director no podrá desempeñar durante su función, ningún otro cargo o comisión, pública o privada, salvo en los ramos de educación o la beneficencia pública.

Artículo 29.- El Director General contará con las siguientes atribuciones:

I. Representar legalmente al Instituto, fungiendo como apoderado general para pleitos y cobranzas, actos de administración, cambiario y de dominio, con todas las facultades generales y especiales que requieren cláusula especial conforme a la ley, en los términos del Código Civil del Estado de Durango. Como consecuencia de esas facultades, el Director podrá, enunciativa y no limitativamente:

- a) Presentar y desistirse en juicios de amparo.
- b) Sustituir las facultades para actos de administración y de pleitos y cobranzas, y revocar las sustituciones que haga.
- c) Suscribir, firmar, endosar, girar o en cualquier otra forma obligar cambiariamente al Instituto en cheques, pagarés, letras de cambio o cualesquiera otros títulos de crédito, en los términos del artículo 9° de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

II. Instrumentar y dar seguimiento a los acuerdos que tome la Junta Directiva;

III. Dirigir y coordinar las actividades que realice el Instituto, así como ejercer el presupuesto que se le asigne.

IV. Formular los presupuestos anuales de ingresos y egresos del Instituto y someterlos a la aprobación de la Junta Directiva, dentro de los últimos cuatro meses del año.

V. Presentar a la Junta Directiva durante los dos primeros meses del año, los estados financieros que resulten de la operación en el último ejercicio, así como el informe de actividades, para que, en su caso, sean aprobados.

VI.- Dirigir el desarrollo de las actividades técnicas y administrativas del Instituto, así como dictar acuerdos tendientes al cumplimiento de sus objetivos.

VII. Promover y suscribir convenios y contratos con la Federación, los Ayuntamientos y el sector privado, previa autorización de la Junta Directiva.

VIII. Suscribir los contratos que regulen las relaciones laborales del Instituto y sus trabajadores.

IX. Proponer a la Junta Directiva el Proyecto de Reglamento Interior, o de reformas al mismo.

X. Elaborar y proponer a la aprobación de la Junta Directiva, los manuales de organización y de procedimientos del Instituto.

XI. Delegar en sus subalternos las facultades aquí conferidas, sin perjuicio de su ejercicio directo;

XII. Proporcionar a la Junta Directiva y al Consejo Consultivo, toda aquella información que se le solicite y con que cuenta para el cumplimiento de sus funciones.

XIII. Resguardar bajo su responsabilidad el Padrón de Familias de Migrantes Duranguenses, reservándolo para la protección de los mismos, y utilizándolo sólo para fines del Instituto y

XIV. Las demás que le asigne la Junta Directiva, el Reglamento Interior y demás disposiciones de carácter legal y administrativo, que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones.

Artículo 30.- Los responsables de cada área operativa deberán cumplir con los requisitos que el Reglamento Interior del Instituto les asigne y tendrán las atribuciones que el propio Reglamento les señale.

DEL CONSEJO CONSULTIVO

SECCION IV

Artículo 31.- El Instituto contará con un Consejo Consultivo que fungirá como órgano asesor en materia de migración, y como promotor de las acciones del Instituto.

Artículo 32.- El Consejo Consultivo se integrará con cinco personas de la sociedad civil; concedores o con experiencia en la materia de migración; los cuales deberán representar a los diferentes sectores de la sociedad, serán nombrados por la Junta Directiva conforme a la convocatoria que se expida en los términos que el Reglamento Interior señale.

Artículo 33.- Los Ayuntamientos del Estado con población migrante acreditarán ante el Consejo Consultivo a un representante del Cabildo respectivo, el que programará en forma permanente la asistencia e invitación de éstos a sus reuniones, conforme lo considere conveniente, según los asuntos a tratar.

Al Consejo Consultivo concurrirán como invitados permanentes personas representativas de las organizaciones de migrantes duranguenses en el extranjero.

Artículo 34.- Los cargos del Consejo Consultivo serán honoríficos, por los que no percibirán salario, emolumento o retribución económica alguna. No obstante, podrán recibir los viáticos necesarios para cumplir con las encomiendas que con motivo de su función reciban.

Artículo 35.- Los miembros del Consejo Consultivo durarán tres años en su cargo, contados a partir de su nombramiento, pudiendo ser ratificados por la Junta Directiva por un período igual, en los términos que establezca el Reglamento Interior o hasta que sean substituidos, renuncien al mismo o les resulte imposible su desempeño.

Artículo 36.- Serán atribuciones del Consejo Consultivo las siguientes:

I. Funcionar como órgano de consulta del Instituto, con relación a los objetivos de éste último.

II. Proponer a la Junta Directiva, la realización de proyectos en materia de atención a migrantes.

GACETA PARLAMENTARIA

III. Formular a la Junta Directiva la elaboración de estudios y proyectos, para el desarrollo de los programas operativos del Instituto.

IV. Dar seguimiento a las políticas, programas, proyectos y acciones que desarrolle el Instituto en cumplimiento de su objetivo, así como, en su caso, sugerir las modificaciones tendientes a perfeccionarlas.

V. Coadyuvar en la elaboración de las políticas y programas que establezcan las dependencias estatales y municipales, así como las instituciones educativas y de la sociedad civil, orientadas a la atención de los problemas de migrantes.

VI. Apoyar en el desarrollo de acciones concretas del Instituto en lugares de destino de migrantes y

VII. Las demás que el Reglamento Interior del Instituto establezca.

DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO

SECCION V

Artículo 37.- El patrimonio del Instituto se conformará de la siguiente manera:

I. Con la partida que establezca el Presupuesto de Egresos del Estado.

II. Con todos aquellos bienes que el Ejecutivo le asigne para el cumplimiento de sus fines.

III. Con todas aquellas aportaciones que hagan en su favor los tres órdenes de gobierno, ya sean en especie o numerario.

IV. Con las aportaciones, legados, donaciones y demás recursos que reciba de personas físicas o morales.

V. Con los frutos, rendimientos y demás ingresos que su mismo patrimonio generen y

VI. Con todos los demás bienes que se asignen u obtengan para el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 38.- El Instituto queda sujeto a las reglas de presupuesto, contabilidad y gasto público aplicables a la Administración Pública.

CAPITULO VII

DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DEL INSTITUTO

SECCION I

Artículo 39.- El Instituto creará programas permanentes a fin de que de manera coordinada con los Ayuntamientos, se fomente una cultura de atención a duranguenses migrantes, por parte de las autoridades estatales y municipales.

Artículo 40.- El Instituto promoverá, en coordinación con las dependencias competentes, la realización de operativos tendientes al buen tránsito de migrantes por el Estado, otorgando en el ámbito de su competencia, asesoría, asistencia y seguridad.

Artículo 41.- El Instituto impulsará de manera coordinada con los grupos organizados de duranguenses en el extranjero, la ejecución de acciones de beneficio social y el desarrollo de proyectos productivos en sus lugares de

GACETA PARLAMENTARIA

origen, con la finalidad de promover el regreso de los duranguenses residentes en el extranjero a sus localidades, así como brindar atención a sus familiares que permanecen en el Estado, apoyándolos en actividades productivas y sociales.

Las operaciones a que se refiere el presente artículo se ejecutarán en coordinación con las Secretarías y Entidades que de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, cuenten con las atribuciones necesarias.

Artículo 42.- El Instituto deberá impulsar la creación, en los Ayuntamientos de los municipios que se consideren generadores de migrantes, de una comisión especial para su atención.

Artículo 43.- El Instituto, en coordinación con la Fiscalía General del Estado, apoyándose en las embajadas o consulados nacionales, dará seguimiento y en su caso, gestionará ante la instancia competente la asistencia legal a duranguenses que por alguna razón estén siendo sujetos a algún procedimiento jurisdiccional del orden penal fuera de nuestro país.

Artículo 44.- El Instituto deberá impulsar el establecimiento, en los Ayuntamientos de los municipios que se consideren generadores de migrantes, de líneas telefónicas gratuitas, portales electrónicos que faciliten la atención de los trámites de apoyo y protección de los migrantes, así como para facilitar la comunicación por medios electrónicos.

Artículo 45.- El Instituto implementará programas de carácter permanente, que permitan asistir legal y económicamente a los familiares de migrantes que lo soliciten y que tengan necesidad de transportar cadáveres de éstos hacia el territorio del Estado. Además, deberá brindarle las facilidades necesarias para que se realice el acto en un marco de dignidad y respeto.

Artículo 46.- El Instituto gestionará que las dependencias del Ejecutivo y los Ayuntamientos, otorguen toda clase de facilidades a los migrantes y sus familias para la obtención y envío de documentos oficiales, de identidad u origen, estudios, propiedad y otros de carácter público que les sean necesarios.

DE LA REPATRIACIÓN Y DEPORTACIÓN DE EMIGRANTES DURANGUENSES

SECCION II

Artículo 47.- El Instituto coadyuvará con las autoridades federales competentes y con los municipios a petición de éstas, para la repatriación de mexicanos que conforme a sus conocimientos o capacidades puedan contribuir al desarrollo del Estado.

Artículo 48.- El Instituto, coadyuvará con los demás organismos federales y municipales que correspondan, para distribuir en los centros de población existentes y en los que se creen, a los contingentes de repatriados que en forma

colectiva se internen al país, en los términos de los artículos 83 y 84 de la Ley General de Población, cuidando en todo momento que se garanticen las prestaciones de los servicios públicos, el acceso a los servicios educativos básicos y de salud a la población residente, deportados y repatriados.

Artículo 49.- Cuando un duranguense sea deportado de un país extranjero, El Instituto y los Ayuntamientos, conforme a sus posibilidades, podrán contribuir con un porcentaje del costo de traslado de su persona a la población de origen, en los términos de esta Ley.

Artículo 50.- Para ser sujeto a los beneficios señalados en el artículo anterior, el Instituto deberá verificar ante las autoridades consulares mexicanas y de los países de donde fueron deportados, la fecha, hora y motivo de su salida. De no estar registrado este suceso por las autoridades consulares, no será sujeto del beneficio señalado.

Artículo 51.- Cuando la causa de deportación haya sido la comisión de un delito grave que amerite pena corporal, los beneficios señalados en este Decreto, no serán aplicables para el deportado.

De manera excepcional, la autoridad correspondiente podrá brindar los beneficios señalados.

Artículo 52.- Cuando un duranguense, haya cometido un delito en el extranjero o en el país y sea extraditado conforme a los tratados internacionales vigentes y la legislación penal aplicable, el Instituto, de acuerdo por lo establecido en la presente Ley, podrá vigilar que la entrega entre las autoridades correspondientes se realice salvaguardando sus derechos a un trato digno y humano, para lo que podrá solicitar la intervención de la Comisión Nacional de Derechos Humanos o de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, según sea el caso, sin que esto ponga en riesgo la seguridad y confidencialidad de las acciones.

Artículo 53.- Cuando un duranguense en el extranjero cometa un delito y sea sentenciado a una pena privativa de su vida, el Instituto solicitará a la Secretaría de Relaciones Exteriores su intervención oficial para solicitar clemencia, en los términos de la legislación aplicable.

DE LA ASISTENCIA SOCIAL AL EMIGRANTE

SECCION III

Artículo 54.- Para poder acceder al beneficio de la asistencia social, además de los requisitos señalados en esta Ley, se deberá:

- I. Demostrar la condición de duranguense del beneficiado y
- II. Demostrar que cuenta con un domicilio en el Estado de Durango, en términos de la ley.

GACETA PARLAMENTARIA

Artículo 55.- Las autoridades del Estado de Durango brindarán apoyo, en la medida de las disposiciones presupuestales, a los duranguenses localizados temporal o definitivamente en el extranjero que requieran el auxilio de las autoridades, para:

- I. Ser trasladados a una localidad del Estado en caso de deportación.
- II. El traslado de cadáveres de duranguenses fallecidos en el extranjero.
- III. Brindar auxilio en caso de situaciones excepcionales.
- IV. El trámite de documentos oficiales y
- V.-Atención en los servicios correspondientes a niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados o no acompañados documentados o no, así como menores en situación de custodia temporal, respetando todo y cada uno de sus derechos.

Artículo 56.- La solicitud de apoyo o asistencia a un emigrante duranguense podrá ser tramitada por un pariente directo de él o de su cónyuge, por la autoridad consular mexicana o por las autoridades municipales donde se localicen puestos fronterizos, puertos y aeropuertos, donde eventualmente se localice el emigrante.

Artículo 57.- Las autoridades competentes, una vez en contacto con la niña, niño o adolescente procurarán adoptar las medidas correspondientes para la protección de sus derechos, se turnará a las autoridades competentes para que se defina su situación, en caso de que se pretenda expulsar, deportar, retornar o remover a una niña, niño o adolescente, cuando su vida, seguridad y/o libertad esté en peligro a causa de persecución o amenaza de la misma, por violencia generalizada o violaciones masivas a los derechos humanos, entre otros, así como donde pueda ser sometido a tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 58.- El principio del interés superior de la niñez será una consideración primordial que se tomará en cuenta durante el procedimiento administrativo migratorio al que estén sujetos niñas, niños y adolescentes migrantes.

DE LA ASISTENCIA SOCIAL EN CASOS DE DEPORTACIÓN

SECCION IV

Artículo 59. El emigrante o quien realice la solicitud de apoyo, conforme a la presente Ley, deberá demostrar que el beneficiario radicaba en el extranjero y no fue deportado por las causales previstas en este mismo instrumento.

Artículo 60. El Estado, y en su caso, el municipio, establecerán los mecanismos, conforme a la disponibilidad presupuestal, para brindar asistencia social a los duranguenses que hayan sido deportados, la que podrá ser:

- I. En efectivo, cubriendo una parte porcentual del costo de transportación del beneficiario hasta la localidad de residencia dentro del Estado;

II. En especie, conviniendo con las empresas que brindan el servicio de transporte de pasajeros, las facilidades para que el beneficiario se traslade en un solo trayecto continuo desde el punto fronterizo, puerto o aeropuerto donde haya sido deportado, hasta la localidad de residencia dentro del Estado; y

III. En gestión ante autoridades locales y federales del punto fronterizo, puerto o aeropuerto donde haya sido deportado, para que pueda recibir apoyos asistenciales en tanto se realiza su traslado a la entidad.

Artículo 61.- Cuando la solicitud de apoyo no provenga de la autoridad consular mexicana, se podrá actuar conforme a lo previsto en el artículo 28 de esta Ley. En todo caso, la deportación del beneficiario no deberá de haber ocurrido en un tiempo mayor a ocho días naturales al momento de presentarse la solicitud.

DE LA REPATRIACIÓN DE CADÁVERES

SECCION V

Artículo 62.- Cuando un duranguense fallezca en el extranjero, las autoridades estatales y municipales, en su caso, y conforme al ámbito de su competencia, deberán brindar todas las facilidades para el trámite de la documentación oficial que les sea requerida.

Artículo 63.- Los deudos de un duranguense fallecido en el extranjero, podrán solicitar al Estado y al municipio, según sea el caso, se les brinde asesoría para la realización de los trámites de internación al territorio nacional, a fin de sepultarlo en el país.

Artículo 64.- El Instituto, a requerimiento de los deudos o de las autoridades consulares, podrá apoyar económicamente en el proceso de traslado e inhumación.

Si la inhumación se realizara en un panteón del territorio estatal, además podrá brindarle las facilidades necesarias para que se realice el acto en un marco de dignidad y respeto.

Artículo 65.- La transportación de cadáveres y restos áridos, deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

Artículo 66.- Si el cuerpo de un duranguense fallecido en el extranjero no fuera entregado de manera inmediata a sus familiares por la autoridad local, derivado de las circunstancias en que haya ocurrido la muerte, el Gobierno solicitará a las autoridades consulares mexicanas su intervención para garantizar que el cuerpo reciba un trato digno y respetuoso.

DE LA AYUDA HUMANITARIA A EMIGRANTES

SECCION VI

Artículo 67.- Cuando un emigrante duranguense sufra de una enfermedad grave que requiera cuidados especiales y carezca de los recursos económicos suficientes para su tratamiento en el extranjero, podrá solicitar al Instituto, el apoyo para ser trasladado a la ciudad de Durango, cuyo Director promoverá las condiciones necesarias, para que una vez que se encuentre en el Estado, sea canalizado a las instituciones de salud.

Artículo 68.- Para ser sujeto de los beneficios señalados en el artículo anterior, el beneficiario deberá presentar:

- I. Solicitud, explicando el motivo, alcance y naturaleza del apoyo solicitado y
- II. Constancia médica expedida por una institución pública o privada, en la que señale las características y naturaleza de la enfermedad, certificada por la autoridad consular mexicana.

Artículo 69.- Cuando ocurra un desastre natural o urbano, un atentado terrorista o accidentes colectivos que afecten o pongan en peligro la vida o el patrimonio de los duranguenses en el extranjero, el Estado, coordinadamente con la Secretaría de Relaciones Exteriores, promoverá las acciones necesarias para salvaguardarles, procurándoles refugio temporal y asistencia médica y/o social, e incluso, en su caso, facilitándoles los medios para retornar al Estado de Durango.

Artículo 70.- Cuando un duranguense sea condenado a prisión en el extranjero, el Estado podrá brindarle ayuda humanitaria a su familia dependiente, para que pueda retornar al Estado de Durango, si así es su deseo.

DE LA ASISTENCIA ADMINISTRATIVA

SECCION VII

Artículo 71.- El Instituto podrá realizar trámites de documentación oficial para duranguenses residiendo en el extranjero, siempre y cuando éstos no requieran que su realización se efectúe de manera personal. El costo del trámite y los derechos que éste cause, deberán ser cubiertos previamente por el solicitante.

Artículo 72.- A los emigrantes que sean sujetos de una sanción administrativa en su tránsito de internamiento al Estado o retorno al extranjero, no se les podrá retirar documentos de identidad, licencias o placas de sus vehículos; solamente se les podrá levantar la infracción en los casos siguientes:

- I. Cuando el infractor esté establecido temporalmente en el municipio donde causó la infracción o sanción, deberá cubrirlo en las ventanillas que para el efecto disponga el municipio;
- II. Cuando el infractor se encuentre en tránsito hacia o desde otro municipio, pero dentro de la entidad, podrá liquidar la infracción mediante depósito bancario, o en las cajas de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno, la cual transferirá el monto del pago a los recursos del municipio correspondiente; y

III. Cuando el infractor se encuentre en tránsito de retorno al extranjero, o en tránsito a otra entidad, podrá realizar el pago de la infracción correspondiente mediante depósito bancario.

La falta de pago de infracciones y sanciones administrativas, podrá ser requerida mediante las acciones fiscales que el Estado y cada municipio disponga, o podrá requerírsele a través de la autoridad consular o migratoria del país donde se localice.

Artículo 73.- El Estado coadyuvará con el gobierno federal y los municipios, en la realización de programas temporales o permanentes de atención y orientación a emigrantes, en aeropuertos, centrales de autobuses y carreteras.

DE LOS TRANSMIGRANTES Y LOS TURISTAS

SECCION VIII

Artículo 74.- Los transmigrantes y los turistas que se encuentren en territorio estatal, tienen derecho a recibir un trato justo y humano, prohibiéndose cualquier acto de discriminación, xenofobia, antisemitismo, anti islamismo, segregación, exclusión o restricción por razón de su origen étnico, social, religioso o nacionalidad y cualquiera otra conducta que tenga por efecto anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, de los derechos y libertades fundamentales del ser humano.

Artículo 75.- Los transmigrantes de probados escasos recursos económicos, y excepcionalmente los turistas que se encuentren en territorio estatal, tienen derecho a recibir:

- I. Atención médica de emergencia en los hospitales de la Secretaría de Salud del Estado o de los Municipios.
- II. Atención materno infantil, ginecológica y de posparto en los hospitales de la Secretaría de Salud del Estado o de los Municipios.
- III. Atención de medicina preventiva en los centros de salud y consultorios de la Secretaría de Salud del Estado y los Municipios.
- IV. Hospedaje, cobija y comida hasta por tres días en los albergues públicos del Estado y/o Municipios, a reserva de que su estancia se prolongue por casos excepcionales.
- V. Asesoría sobre orientación y gestión de trámites, derechos humanos, migración y servicio exterior, que brindará la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y las Oficinas de Atención a migrantes del Estado y los Municipios y/o
- VI. Asistencia legal que le proporcionará la Secretaría General de Gobierno del Estado.

Artículo 76.- Las autoridades correspondientes fijarán la cuota de recuperación que se considere aplicable para otorgar los derechos señalados en el artículo anterior, previo estudio de trabajo social, con excepción de los señalados

GACETA PARLAMENTARIA

en las fracciones I, II, V y VI que serán gratuitos, siempre y cuando el beneficiario se encuentre en estado de insolvencia o escasos recursos económicos.

En todos los casos, se deberá actuar de manera humanitaria, anteponiendo la salvaguarda de los derechos fundamentales del ser humano.

Los turistas podrán ser beneficiarios de los derechos señalados en las fracciones I, II, III, V y VI del artículo anterior, en cuyo caso las autoridades correspondientes fijarán la cuota de recuperación que se considere aplicable.

Artículo 77.- Cuando un transmigrante o un turista sea detenido por la autoridad estatal o municipal, por la comisión de un delito o faltas administrativas, se notificará a la autoridad federal, que conocerá de su situación legal y la Comisión Estatal de los Derechos Humanos vigilará que reciba un trato digno y humanitario.

Si se siguiese un juicio privativo de la libertad en su contra, el Instituto informará, mediante comunicado oficial, a su familia, en el domicilio que el acusado señale, de la situación legal y el estado del juicio que enfrenta.

Artículo 78.- Ningún transmigrante o turista puede ser detenido en el territorio estatal por una autoridad estatal o municipal, por la sola presunción de su condición migratoria. Para su identificación, basta la presentación de credencial o identificación oficial de una institución o dependencia oficial nacional o extranjera; pasaporte o matrícula consular.

DE LA AYUDA HUMANITARIA A EMIGRANTES

SECCION IX

Artículo 79.- Cuando un emigrante duranguense sufra de una enfermedad grave que requiera cuidados especiales y carezca de los recursos económicos suficientes para su tratamiento en el extranjero, podrá solicitar al Instituto, apoyo para ser trasladado a la ciudad de Durango. El Instituto promoverá las condiciones necesarias, para que una vez que se encuentre en el Estado, sea canalizado a las instituciones de salud.

Artículo 80.- El Instituto podrá realizar trámites de documentación oficial para duranguenses radicados en el extranjero, siempre y cuando éstos no requieran que su realización se efectúe de manera personal. El costo del trámite y los derechos que éste cause, deberán ser cubiertos previamente por el solicitante.

Si se siguiese un juicio privativo de la libertad en su contra, el Instituto informará, mediante comunicado oficial, a su familia, en el domicilio que el acusado señale, de la situación legal y el estado del juicio que enfrenta.

CAPITULO VIII

DE LOS MEDIOS DE PROTECCIÓN DE LOS MIGRANTES

Artículo 81.- Cualquier persona podrá denunciar presuntas conductas discriminatorias o violatorias de los derechos, integridad física y mental de los emigrantes, inmigrantes y transmigrantes, para lo que deberá documentar y fundamentar sus quejas o denuncias respecto a las conductas presuntamente delictivas, ya sea directamente o por medio de su representante; pudiendo ser:

I. Queja: procedimiento que se seguirá por conductas presuntamente discriminatorias o violatorias de sus derechos, ejecutadas por autoridades estatales o municipales y federales en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas.

En el primer caso, el Instituto, y en su caso, las municipales, conocerán de la queja, remitiéndola en forma inmediata al órgano interno de control correspondiente, orientando al quejoso en el ejercicio de sus derechos; en el segundo caso, se dará intervención inmediata a la Comisión Estatal de Derechos

Humanos, documentará la queja para turnarla a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y a la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal, para su conocimiento; y

II. Denuncia: procedimiento que seguirá el Instituto cuando se presuma la consumación de un delito o deba iniciarse alguna controversia de carácter civil, mercantil, administrativa o de otra índole, procedimiento administrativo para brindar al migrante la orientación para que acuda ante la autoridad o servidor público competente, o en su caso, la canalice ante la autoridad que corresponda.

En tratándose de acciones, reclamaciones, quejas y denuncias cuyo trámite deba realizarse en el extranjero, el Instituto, por conducto de sus oficinas de representación, brindarán la orientación, y en su caso, asistencia para el trámite de aquéllas, canalizando, en su caso, los asuntos a las representaciones consulares más cercanas.

Artículo 82.- En contra de los actos y resoluciones dictadas en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de esta Ley y su Reglamento, se aplicará en lo conducente la Ley de Justicia Fiscal y Administrativa del Estado de Durango.

CAPITULO IX

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 83.- Los servidores públicos del Estado y de los Municipios, personal de instituciones de salud, educación, deportivas o culturales, empleados o trabajadores de establecimientos sujetos al control, administración o coordinación de aquellas que, en el ejercicio de sus funciones o actividades o con motivo de ellas, indebidamente impidan el ejercicio de algún derecho o nieguen la prestación del servicio al que están obligados a alguna niña, niño o adolescente, serán sujetos a las sanciones administrativas y demás que resulten aplicables en términos de la Ley de responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, las contempladas por el Código Penal para el Estado de Durango y demás leyes aplicables.

No se considerarán como negación al ejercicio de un derecho, las molestias que sean consecuencia de sanciones legales, que sean inherentes o incidentales a estas o derivadas de un acto legítimo de autoridad.

GACETA PARLAMENTARIA

El Instituto, a requerimiento de los deudos o de las autoridades consulares, podrá apoyar económicamente en el proceso de traslado e inhumación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al año siguiente a la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Protección a Migrantes para el Estado de Durango aprobada el 14 de agosto del 2008 mediante Decreto 169 expedido por la LXIV Legislatura, publicada en el periódico oficial número 21 de fecha 11 de septiembre del 2008.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones legales y administrativas que contravengan a lo dispuesto por el presente decreto. Todas las responsabilidades asignadas a la Dirección de Atención a Migrantes en la Ley de Protección a Migrantes del Estado de Durango, serán transferidas al Instituto.

CUARTO. El Honorable Congreso del Estado, llevará a cabo las modificaciones correspondientes al Presupuesto de Egresos del Estado, a fin de incluir la partida necesaria para el funcionamiento del Instituto durante el ejercicio fiscal 2017.

QUINTO. El personal, los recursos y asuntos pendientes que pertenecen a la Dirección de Atención a Migrantes de la oficina del Ejecutivo, así como su asignación presupuestal, pasarán a formar parte del Instituto de Atención a Migrantes del Estado de Durango, para dar continuidad a la implementación y ejecución de los programas existentes.

SEXTO. La Junta Directiva deberá expedir el Reglamento Interior del Instituto, dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley.

A t e n t a m e n t e:

Victoria de Durango, Dgo. a 09 de Octubre de 2016.

DIP. JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ

DIP. SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO

DIP. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO

DIP. GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZALEZ

GACETA PARLAMENTARIA

DIP. ELIZABETH NAPOLES GONZALEZ

DIP. AUGUSTO AVALOS LONGORIA

DIP. ELIA ESTRADA MACIAS

DIP. MAR GRECIA OLIVA GUERRERO

DIP. ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ

DIP. RODOLFO DORADOR PEREZ GAVILAN

GACETA PARLAMENTARIA

ASUNTOS GENERALES.

GACETA PARLAMENTARIA

CLAUSURA DE LA SESIÓN Y CITA PARA LA SIGUIENTE